



Departamento del Quindío



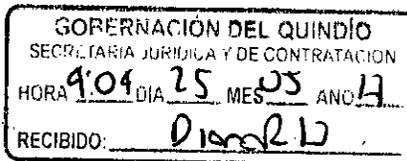
SECRETARÍA DE AGUAS E
INFRAESTRUCTURA



Señores

INTERESADOS PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA No.
010 DE 2017

La Ciudad



Asunto: **RESPUESTA A OBSERVACIONES EXTEMPORÁNEAS AL PLIEGO DE CONDICIONES DE LA SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA 010 DE 2017**

En atención a las observaciones de carácter técnico y jurídico presentadas por varios interesados, dentro del proceso de la **SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA No. 010 DE 2017**, la Entidad se pronuncia sobre las mismas, anotando que los términos y actividades del proceso de **SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA No. 010 DE 2017** se ha cumplido con las disposiciones legales vigentes.

1. A la Observación de **ALEXANDER BERNAL NEMOGÁ**

Muy amablemente me dirijo a ustedes con el animo de solicitarles se sirvan modificar lo publicado en el pliego de condiciones toda vez que esto discrimina y cercena el derecho al trabajo, en el tema "3.1.1 PERSONAS NATURALES INGENIERO CIVIL Y/O ARQUITECTO

Con matrícula profesional con fecha de expedición igual o mayor a SEIS (6) MESES a la fecha de cierre del proceso, lo cual manifestará en la carta de presentación y se verificará en el COPNIA, CPNAA o certificado que corresponda vigente."

*Así las cosas los pliegos no generan la "pluralidad de oferentes", por lo cual solicito muy amablemente se sirvan permitir que el proponente persona natural sin el título de ingeniero civil o arquitecto pueda participar en el presente proceso de selección esto teniendo en cuenta el artículo 20 de la Ley 842 de 2003, que prevé: "ARTÍCULO 20. PROPUESTAS Y CONTRATOS. Las propuestas que se formulen en las licitaciones y concursos abiertos por entidades públicas del orden nacional, seccional o local, para la adjudicación de contratos cuyo objeto implique el desarrollo de las actividades catalogadas como **ejercicio de la ingeniería, deberán estar avalados**, en todo caso, cuando menos, por un ingeniero inscrito y con tarjeta de matrícula profesional en la respectiva rama de la ingeniería", en mi caso como proponente persona natural que no ostento ninguna de las profesiones requeridas, pero si cuento con la capacidad jurídica, técnica, organizacional, financiera y la experiencia, verificadas documentalmente por la cámara de comercio de acuerdo al decreto 1510 de 2013 y con la actividad mercantil de obras civiles, la entidad estaría coartando mi derecho al trabajo excluyendo las personas naturales del respectivo y legal aval para este tipo de procesos, agradezco se tenga en cuenta que de acuerdo a los documentos expedidos por la cámara de comercio estoy calificado como constructor y según la Sentencia C-300/12: "la libre concurrencia y la igualdad entre proponentes. El primero, directamente relacionado con el mandato de igualdad de oportunidades contemplado en el artículo 13 constitucional, con el derecho a la libre competencia reconocido en el artículo 333 ibidem y con los principios de la función administrativa, garantiza la posibilidad de que todos aquellos que reúnan los requisitos para celebrar un contrato estatal, puedan concurrir ante la respectiva entidad a presentar sus ofertas y puedan formularlas sobre bases idénticas, sin perjuicio de limitaciones razonables que persigan asegurar la adecuada ejecución del contrato y el cumplimiento de los cometidos estatales. Desde el punto de vista de la entidad estatal, este principio asegura pluralidad de competidores, lo que a su turno redundará en mejores ofertas en beneficio de la eficiencia".*



Departamento del Quindío



SECRETARÍA DE AGUAS E INFRAESTRUCTURA



Agradezco se tenga en cuenta mi observación para poder participar activamente en el proceso del asunto.

RESPUESTA

Respetuosamente en aplicación del principio de responsabilidad contenido en la Ley 80 de 1993, nos permitimos indicar que las condiciones de selección establecidas en el proceso SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA 010 DE 2017, atienden el criterio de proporcionalidad a la naturaleza y cuantía del objeto a contratar de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, dando aplicación al deber de realizar una selección objetiva; así mismo, debe tenerse en cuenta que los términos de todo proceso de selección son perentorios y preclusivos tal como lo señala el principio de economía dispuesto en la Ley 80 de 1993.

Debemos anotar que las condiciones de selección y calificación de oferentes, garantizan el derecho de igualdad y la libre concurrencia, bajo criterios de proporcionalidad al objeto que se pretende contratar; la razón de establecer como condición habilitante la profesión en Ingeniería Civil o Arquitectura, o el objeto social de persona jurídica relacionada con la ejecución de obras civiles, atiende lo exigido en la Ley 80 de 1993, respecto de la idoneidad que debe exhibir todo interesado en presentar ofertas en procesos de selección contractual estatal y optar por adjudicarse un contrato. Así mismo, el manual de contratación adoptado por el departamento del Quindío mediante el Decreto 1060 de 2016, en cumplimiento del Decreto 1082 de 2015, establece los criterios mínimos que debe incluirse en la selección de contratista de obra pública, obligando a los funcionarios de la entidad a dar aplicación a tales disposiciones.

En ese orden de ideas, la entidad no puede acceder favorablemente a su observación, conforme a lo dispuesto en los estudios previos del proceso y en el cronograma de actividades del pliego de condiciones.

2. A la Observación de **RUBEN DARIO RODAS VILLEGAS**

"Muy extrañado me encuentro por el desconocimiento que ustedes han hecho de la observación a los prepliegos del asunto que hice oportunamente, en el plazo estipulado en el cronograma. Solicito se me de una respuesta esta situación".

RESPUESTA

De la manera atenta, nos permitimos indicar que los interesados y proponentes en un proceso de selección contractual, deben atender el cronograma de actividades establecido para el trámite del proceso, en aplicación del principio de economía de la Ley 80 de 1993 y a su vez la entidad debe honrar este mismo principio, acatando los términos perentorios y preclusivos, así como el mínimo temporal exigido en la ley para dar trámite a cualquier modalidad de selección; en ese orden de ideas, se puede verificar que la observación allegada por correo electrónico del usuario ingecivil@hotmail.com a nombre de RUBEN DARIO RODAS VILLEGAS, aparece debidamente publicada en el página web www.colombiacompra.gov.co y así mismo aparecen debidamente publicadas respuestas pertinentes, mediante las cuales se atendió de fondo todas y cada una de las apreciaciones recibidas por parte del ingeniero RUBEN DARIO RODAS VILLEGAS. Así mismo, aparecen debidamente publicado junto con el estudio previo, el anexo completo de análisis de precios unitarios adelantado por la entidad y el anexo de especificaciones técnicas respectivas, además del presupuesto de obra completo.



SECRETARÍA DE AGUAS E INFRAESTRUCTURA



La entidad ha corroborado que, con la apertura del proceso, fue nuevamente publicado el anexo de análisis de precios unitarios, las especificaciones técnicas y el presupuesto general completo, así como fue publicado en archivo individual el cuadro de la matriz de riesgos.

Así mismo, la entidad dispuso en el cronograma de actividad del proceso, la realización de la audiencia de aclaración de pliegos y discusión de riesgos, sin embargo, no se presentaron interesados al recinto para llevar a cabo dicho acto, corroborando el acatamiento del principio de transparencia y publicidad por parte de esta entidad en su actividad contractual.

Respecto a las condiciones de experiencia establecidas en el proceso de selección, la entidad reitera como lo manifestó en las respuestas ofrecidas oportunamente a las observaciones presentadas en término, que todos y cada uno de los requisitos exigidos en el proceso de selección, atienden el deber de selección objetiva y el criterio de proporcionalidad a la naturaleza y cuantía del objeto a contratar de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 y en aplicación del manual de contratación del Departamento del Quindío adoptado por el Decreto 1060 de 2016, en cumplimiento del Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015.

Atentamente,

Elaboró Componente Técnico: Yesica Ríos López – Profesional Universitario

Elaboró Componente Jurídico: Juan Carlos Arcila Galeano – Contratista

Revisó. Paulo Cesar Rodríguez Ospina – Director Jurídico SAID
Revisó. Mary Cielo Soler Chacón – Secretaria de Aguas e Infraestructura (E)